

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año IV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES
SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 558

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50 trimestre—Comunicados y anuncios, según convenio. La devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden colaborar dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,
D. Antonio Belinehón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador. Los pagos adelantados. No se devuelven los originales.

León 27 de Julio de 1899.

La Excm. Diputación de León adeuda á los Maestros públicos de la provincia TRES AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

¡TENGO HAMBRE!

Si al Supremo Hacedor, que todo lo puede, le hubiera placido que por mis venas corriera sangre borbónica (contentísimo estoy de la que las nutre), sería, en consecuencia, uno de los pretendientes á la corona de España, y tan pronto hubiera logrado mi ideal, pondría, como condición especial, á los que aspiran á la cartera de Fomento, el haber desempeñado por espacio de dos años, por lo menos, una Escuela dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, y con las mismas autoridades que ahora; y con el mismo sistema de pagos que ahora, digo... dispensen: ¡bendita pluma que siempre le hacen ir por los Cerros de Ubeda!; quería decir, con los mismos *higiénicos* locales que ahora; y con los mismos caciques que ahora y todo como hasta ahora.

Transcurridos los dos años los mandaba al suntuoso palacio del Ministerio de Fomento, estando seguro de que, con tal procedimiento, no había ministro que al intentar coger la pluma para promulgar algo en bien ó en mal (los hay que parece se empeñan en hacerlo de esta última manera) no le viniera una razzia de ¡ah! ¡ah! ¡aaaaaaah! bostezos hermanitos todos de aquellos otros centenares que muy á menudo le cosquillaban sus quijadas, efecto natural producido por los rigurosos y eternos ayunos, pues, la cuaresma, para la mayoría de Maestros de Escuela incompleta, tiene 364 días). cuando se hallaba delante del cartel enseñando el abecedario á aquellos pobrecitos niños de la aldea, que eran el símbolo de la miseria, y exclamaba con la velocidad del rayo: ¡Tengo hambre!! y dominado por los intensos dolores de su tripa chillona,

en virtud de aquel principio de educación corporal que afirma, que lo físico ejerce marcada influencia sobre lo moral y vice versa, se veía obligado á escribir inconscientemente:

Artículo 1.º Desde el próximo año económico de 1899 á 1900 las atenciones de la primera enseñanza, tanto de personal, como de material, correrán á cargo del Estado.

Art. 2.º Los recargos sobre las contribuciones directas serán única y exclusivamente para satisfacer las atenciones de la primera enseñanza.

Art. 3.º A los pueblos que el uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas no fuesen suficientes para cubrir los gastos de la primera enseñanza, se les aumentarán esas mismas contribuciones con la misma é igual cantidad que venían consignando en presupuestos para completar el pago de las atenciones del personal y material escolares.

Art. 4.º Como consecuencia del artículo anterior, los Ayuntamientos dejarán de incluir en los presupuestos las cantidades que para pago de las atenciones del Magisterio consignaban, excepto las correspondientes al aumento voluntario del sueldo del Maestro.

Con este procedimiento no salen perjudicados, ni el Tesoro público, ni los pueblos, pues, éstos, entregarán directamente al Gobierno lo que había de ingresar en las Cajas especiales de primera enseñanza, y aquél (el Gobierno) recibirá con la mano izquierda lo que dará con la derecha á los que fueron mis compañeros mártires de profesión.

Estoy convencidísimo de que una nación, como la española, que ha tenido recursos para organizar grandes ejércitos terrestres y echar millones al agua, no le ha de significar para ella ningún sacrificio el llevar á la práctica los predichos artículos, máxime cuando todo el mundo sabe, hasta la saciedad, que es música celestial el buscar la *regeneración* tan anhelada en otros Mi-

nisterios que no sea el de Fomento; allí está, y dentro de él en el ramo de Instrucción pública.

Por sabido es que los pueblos se muestran siempre rehacios á pagar las cantidades consignadas en presupuestos municipales, pero no las contribuciones sin duda, porque el Gobierno les hace entrar en vereda.

Soy tan explícito para convencer á los que creían que el Estado no podía encargarse de las atenciones de primera enseñanza, pues, mi compañero de Hacienda, también en otro tiempo, cuando no era Ministro, pasó el suplicio de Tántalo y ambos puestos de común acuerdo, nos hemos acordado de los pobres Maestros, porque... *el hambre todo lo puede.*

JOSÉ VALLES.

LOS NUEVOS IMPUESTOS

El ilustrado colega *La Enseñanza de Sevilla*, al exponer en su último número las reformas financieras que presenta á las Cortes el actual ministro de Fomento, publica un extracto de aquellos asuntos que más directamente atañen al profesorado de primera enseñanza y que nosotros copiamos:

«Se consignan para el personal del Consejo de Instrucción pública 34.750 pesetas; Inspección general de enseñanza 39.750; Inspección provincial 147.000; Primera enseñanza 1.374.069; Segunda enseñanza 3 millones 177.626; Escuelas de Artes y Oficios 399.000; Escuelas de Comercio 436.584; Enseñanza superior 3.184.632; Enseñanza profesional y Escuelas especiales 218.350; Bellas Artes 897.542.

Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar ó examinarse en las Universidades ó Institutos ó en cualquiera otro establecimiento público en que esté determinado esta forma de pago. Los derechos académicos y de inscripción de las matriculas serán los mismos para toda clase de alumnos,

aún cuando estudien en Colegios particulares incorporados. Los derechos de matrícula serán en las Universidades 20 pesetas; en los Institutos 8 por asignatura; en las Escuelas Normales, por grupo ó parte de él y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos, serán: de Universidades 25 pesetas; Institutos 15. En los demás Centros de enseñanza los que estén fijados.

Los derechos del título de Doctor se fijan en 1.000 pesetas. Nada se habla de los derechos de los de Licenciado, ni de los de las demás clases de título, ni de los de expedición uno y otros.

Se fijan en 75 pesetas los derechos de timbre de los títulos de Doctores; en 50 los de Licenciado en todas las Facultades y certificado para el ejercicio de la Fe pública; en 25 los de Bachiller, Peritos y Profesores mercantiles, Agrimensores, Veterinarios, Maestros y Maestras de primera enseñanza, y los de Practicantes y Matronas.

Las actas de sesiones de los Cláustros de los Establecimientos de enseñanza se extenderán en papel de la clase 12, su valor 10 céntimos, lo mismo que las certificaciones que se expidan, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

Para los memoriales, instancias ó solicitudes, se utilizará el timbre de 1 peseta, y lo propio para las certificaciones de nacimiento. En las certificaciones á instancia de parte, se empleará un timbre de 2 pesetas.

Se fija el timbre de 10 céntimos en los recibos de instancias ó documentos; en las papeletas de exámenes y matriculas; en las hojas de servicios para ejercitar algún derecho; en las licencias que se concedan, y en las autorizaciones para el percibo de haberes durante la ausencia.

Los títulos administrativos se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, los de sueldo que no excedan de 1.000; 5, los de 1.000,01 hasta 1.500; 10, los de 1.500,01 á 2.500; 25, los

de 2.500,01 á 3.500; 50, los de 3500, 01 á 6000; 75, de 6.000, 01 á 10.000; 100. 10.000, 01 en adelante.

* * *

Para la jubilación ó retiro de los funcionarios de las diversas carreras se establece la escala siguiente:

A los 25 años de servicios, 0,40 del sueldo regulador; a los 30, 0,30; á los 35, 0,80.

Para la jubilación ó retiro por imposibilidad física habrá que contar 25 años de servicios.

No se contará el tiempo empleado para obtener título académico, ni otro que no sea el servido día por día. La dimisión de todo cargo, hace perder todo derecho, cuando no se justifique que es por enfermedad. Se retirará el pago de haberes á los jubilados por imposibilidad que ingresen al servicio de cualquiera empresa. Los que se encuentren en este caso podrán optar entre seguir sirviendo el cargo ó percibir el haber pasivo.

Cuando las pensiones de viudedad y orfandad excedan de 1.000 pesetas, sólo se declarará á los causa habientes que justifiquen no poseer rentas ó utilidades superiores á la pensión á que tengan derecho.

Educación del carácter

El magisterio colinense discutió en una conferencia celebrada el 31 de Agosto de 1898 el asunto siguiente:

«¿Qué debe hacer el Maestro para formar el carácter de los niños? Importancia que tiene la consecución de este fin.

He aquí las resoluciones adoptadas:

1. El carácter consiste en la energía para ejecutar lo que no sea malo en sí mismo ni por los medios empleados.
2. El carácter es educable.
3. Es de suma importancia que el Maestro coopere á la formación de carácter de sus discípulos.
4. Para formar caracteres precisa tener carácter.
5. Para formar el carácter de un niño se necesita no sólo no atentar contra su dignidad, sino al contrario, ayudar al desarrollo de ella.
6. Explíquense al niño los motivos de la obediencia debida al Maestro.
7. No hay que dar órdenes insuficientemente motivadas ni frecuentes.
8. No se ha de contrariar la vocación del niño.
9. Se debe guiar á los niños, pero no reducirlos.
10. Se ha de mandar con bondad á la vez que con firmeza.
11. Hágase comprender al alumno que la vigilancia no tiene más

objeto que advertirle las faltas que se le escapan.

12. La vigilancia no se ha de convertir en espionaje.

13. No se ha de admitir la delación sinó en caso sumamente grave.

14. No hay que llevar la vigilancia hasta el exceso.

15. Hay que ser severo é implacable con el niño que mienta ó cometa otra falta grave.

16. Cuando un niño ha cometido una falta, el primer castigo que debe imponérsele es que repare su daño, ya reconociéndolo de alguna manera.

17. Cuando se descuide un trabajo no se puede dispensar al alumno de que lo haga.

18. Es mejor que un niño pida excusas y no perdón.

19. Después de castigado un niño, debe ser tratado por el Maestro con la misma confianza y respeto que antes.

20. El Maestro debe procurar que haya entre sus discípulos un justo equilibrio para que los vigorosos no opriman á los débiles.

21. Evítense que los niños sean ayudados por otros en sus respuestas y demás trabajos escolares.

22. Evítense lo posible la envidia entre los niños.

23. Procúrese la limpieza en la habitación, vestidos y persona del niño.

24. Se recomiendan los estudios especialmente históricos.

25. El Maestro se ha de mostrar siempre digno.

26. En vez de afectarse el Maestro porque encuentre un niño caprichoso, debe dirigir sus torcidas energías á lo recto.

27. El miedo y la falta de constancia se desterrarán ya por medios de cuidados higiénicos, ya por medio del convencimiento.

28. Evítense en punto á salud los cuidados exagerados.

29. El Maestro debe además, acostumbrar al niño á la obediencia constante, á la disciplina y reglamento, al trabajo asiduo, á la lucha contra las pasiones y á la constancia en el sufrimiento.

(De La Escuela primaria de Mérida de Yucatán, Méjico)

Sección oficial

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877, se procede á la rectificación bienal de los Escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia, á cuyo efecto se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en el *Boletín oficial*, para pro-

veer en esta forma las plazas que han resultado vacantes desde el año 1897, en que se verificó la última rectificación, y son las siguientes:

En los Maestros el número 5 de la 1.^a Sección; 10, 19 y 21 de la 2.^a; 27 y 47 de la 3.^a

En el de Maestras 8 y 11 en la 2.^a Sección, y 19 de la 3.^a

Todos los que se crean con derecho á ocupar las plazas que resulten, después de hecha la adjudicación á los que tengan derecho preferente, están en el caso de presentar sus instancias acompañadas de las hojas de servicios, debidamente justificadas, sin olvidar su cédula personal, como igualmente los que no figurando en los Escalafones deseen ser incluidos en el lugar que por sus servicios y méritos les corresponda; debiendo advertir que sólo los que posean título profesional tienen derecho á pedir su inclusión en ellos.

León 20 de Julio de 1899.—El gobernador interino presidente, Juan M. Flórez.—P. A. de la J.: El secretario, Manuel Capelo.

(Boletín oficial del 24 de Julio de 1899.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición

Señor.: Por Real decreto de V. M., fecha 1.^o de Febrero de 1894, se concedieron derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza de las Islas de Cuba y Puerto Rico, á semejanza de lo ya establecido para el de la Península por la ley de 16 de Julio de 1887, creando como en ésta una Junta Central para la declaración de derechos pasivos, la administración y distribución de los fondos procedentes de descuentos del profesorado público de primera enseñanza, y la distribución, ordenación y pago de las jubilaciones y pensiones que se acordasen.

Por consecuencia de los tristes sucesos desarrollados en estos últimos tiempos en las Islas de Cuba y Puerto Rico y el tratado de paz firmado con los Estados Unidos de América, la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza de ambas Islas no podía subsistir ni podía seguir funcionando, toda vez que el objeto de su creación cesó desde el momento mismo en que había terminado la soberanía de España en aquellas Islas.

Las dificultades, no obstante, que actualmente se presentan para adoptar una resolución definitiva sin lesión de los derechos adquiridos por los interesados en el fondo de jubilaciones del Magisterio de Ultramar, así como la acertada aplicación de sus valores y el deseo de mejor acierto en las resoluciones que procedan, interin se determinen los derechos que aquéllos puedan corresponderles, mueven al ministro que suscribe á

proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1899.—Señora: A los reales pies de V. M., marqués de Pidal.

Real decreto

Conformándome por lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino:

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Queda suprimida desde esta fecha la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las Islas de Cuba y Puerto Rico, creada por el artículo 6.^o de mi decreto de 1.^o de Febrero de 1894.

Art. 2.^o Interin se determina por el ministerio de Fomento las condiciones y derechos que corresponden á los interesados en el Montepío de Cuba y Puerto Rico, así como la aplicación que haya de darse á los fondos existentes, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, establecida en la Península por la ley de 16 de Julio de 1887, se hará cargo provisionalmente de los fondos y valores que venía administrando la Junta de Ultramar, procediéndose desde luego á la entrega y recepción de los mismos, así como de los expedientes terminados y en tramitación que existan en poder de la mencionada Junta.

Art. 3.^o El ministro de Fomento dictará las órdenes oportunas para la resolución y terminación definitiva de cuantos asuntos procedan de la Junta que se suprime, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes en la Península.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1899.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.—(Gaceta del 18 de Julio.)

Real orden

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de esta fecha, por el que queda suprimida la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y en atención á las consideraciones expuestas por la misma Junta:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la dimisión que le ha sido presentada por don Víctor Balaguer del cargo de presidente de la mencionada Junta, y por los vocales don Felipe Sánchez Román, don Bernardo Portuondo, don Juan Francisco Gascón, don Manuel Cos-Gayón, don Tomás Montejo y Rica, don Manuel Cortés y Cuadrado y don Nicolás Dalman; siendo así-

mismo la voluntad de S. M. se den las gracias por el celo, lealtad é inteligencia con que han desempeñado sus cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1899.—Pidal. —Señor director general de Instrucción pública.—(Gaceta de 18 de Julio.)

NOTICIAS GENERALES

Al señor gobernador. —Nos permitimos suplicar á V. S. en nuestro nombre en representación de nuestros compañeros, que tan luego como transcurra el tiempo señalado en la circular que publica el *Boletín oficial*, empiece una campaña enérgica contra los Ayuntamientos que apareciendo en la relación de descubiertos, no han ingresado á pesar de sus amistosas excitaciones.

Sabe V. S. que todos los trimestres resalta crecido número de Ayuntamientos que no se cuidan ni se acuerdan de ingresar por atenciones de enseñanza, siendo su morosidad rayana en punible abandono. Sólo los pobres interesados se cuidan y se acuerdan de la mucha falta que les hace lo que con tanto trabajo ganaron para cubrir las necesidades más apremiantes de su familia.

Á esos *ovidadizos* Ayuntamientos es necesario que V. S. con mano firme trate de hacerles cumplir con la ley ya que desoyendo sus excitaciones, se han mudado á la calle del sordo.

Medios coercitivos tiene V. S. á su disposición para hacer entrar en el buen camino á esos monterillas que acaso por complacencias no les da más cumplir con tan sagradas obligaciones.

Desde luego la publicación de la circular es una prueba de los buenos deseos que animan á V. S.

Dios quiera que durante lo que esté al frente de esta provincia como gobernador interino, lleve á efecto aquellos ofrecimientos que de todas veras reclaman de consuno, el estado lamentable de la ma-

yoría de las Escuelas, la adictiva situación de un crecido número de Maestros, y la incuria y abandono de muchos Ayuntamientos que de todo se ocupan menos de pagar á los mentores de la infancia.

De la Diputación provincial no hay que hablar. Ni súplicas, ni ruegos, ni lamentaciones han bastado ya hace algún tiempo para que pague á los Maestros un sólo céntimo por derechos de sobresueldo.

¡Bonita situación la creada á nuestros compañeros por los Ayuntamientos tramposos y por la Diputación indiferente!

Buena manera de regenerarnos. Mucho hablar y poco hacer.

El concurso. —Hace ya seis meses y pico que terminó la convocatoria para el último concurso en este distrito universitario, y esta es la fecha que ni se han hecho las propuestas ni nada se sabe acerca del tiempo en que se harán.

En todas las partes ya están cansados los Maestros y Maestras nombrados en propiedad de estar en sus puestos y tan sólo aquí, las Escuelas están en poder de interinos. Esperamos que se activen lo posible en provecho de todos.

El 25 del actual falleció en Castrillo de las Piedras, Ayuntamiento de Valderaduey, don Domingo de la Fuente, Maestro jubilado del mismo pueblo. D. E. P. el finado, y reciba la atribuida familia nuestro más sentido pésame. Pertenece el finado á la Asociación de los del partido de Astorga.

Pagos. —El habilitado de los Maestros de dicho partido (Astorga) recogió de la Caja de 1.ª enseñanza los fondos del cuarto trimestre por los Ayuntamientos de Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo (personal), Castrillo, Hospital de Obispo, Magaz, Otero de Escarpizo, Quintana del Castillo, Quintanilla de Somoza, Rabanal, Santa María del Rey, Trochas (personal), Turcia, Val de San Lorenzo, Villagatón y Villarejo.

Pueden los partícipes recoger sus haberes.

El buen camino. —Hace pocos días se reunieron las secciones del Congreso y

designaron para formar la Comisión que ha de informar sobre el «Proyecto de Ley» para reformar la de Derechos pasivos y acumular las retribuciones al sueldo, á los diputados siguientes:

Señor Marqués de Casa la Iglesia, don José Díez Macuso, don Lorenzo Alvarez Capra, don Gustavo Ruiz, don Miguel Morayta, don Julio Seguí, don Joaquín Ruiz Jiménez.

La *Época*, correspondiente al día 20 del actual, dice:

«El diputado por Madrid, señor Ruiz Jiménez, ha apoyado esta tarde una proposición de Ley para reformar la de derechos pasivos del magisterio de 16 de Julio de 1887.

Dicha proposición tiende á asegurar la existencia del Montepío de los Maestros, seriamente amenazada por falta de recursos; y como para mejorar su situación nada se pide al Estado, sino que se aumentarán los ingresos con los recursos propios y exclusivos de los Maestros, es presumible que todos los diputados prestarán su apoyo á la referida proposición.»

Lo que se dice. —Se habla con insistencia en punto donde se tienen buenos informes, de un decreto modificando el del señor Gamazo sobre la Inspección de primera enseñanza.

Y es lógico pensar que á esto se deba el que no se haya concursado algún nombramiento.

¿Qué se hace del oro? —A un tanto por 100 muy elevado cambian el oro los afortunados que poseen algunas monedas de este caro metal. En otros tiempos escaseaba más que ahora, y nunca se le dió tal importancia.

Mucho oro anda rodando por el mundo, sin embargo. Desde que se descubrieron las Américas se han extraído de la tierra de oro y plata la enorme cantidad de 102.000 millones, de los cuales 46.000 millones corresponden al oro y 56.000 millones á la plata.

La extracción se ha desarrollado, de siglo en siglo, en proporciones sumamente importantes.

En el siglo XVI no pasó de 80 millones de francos al año, por término medio, de oro y plata reunidos.

En el siglo XVII alcanza á 115 millones.

En el siglo XVIII llega á 193 millones. De 1801 á 1850 el término medio anual asciende á 227 millones. Después, durante la segunda mitad del siglo, esta progresión llega á ser casi vertiginosa.

El término medio de la extracción anual sube á 930 millones desde 1851 á 1876; se eleva á 1.090 millones desde 1875 á 1885, y luego á 1.310 millones de 1886 á 1890. Finalmente, de 1831 á 1893 llegó á la enorme cifra de 1.975 millones.

A Gijón. —Es mucha la gente de León y de la provincia que ha salido y piensa salir para la hermosa villa á visitar la exposición, que por noticias particulares que de ella tenemos, es notabilísima y digna de la rica é industrial región asturiana.

También de otros puntos llega mucha gente á Gijón, á juzgar por el número de viajeros que todos los días pasa por aquí en el correo de Madrid.

Paréntesis literario

FÁBULA

El pastor y el mico

Sentado sobre un árbol estaba un pastorcillo, mirando á un mico joven loar á un cocodrilo.

Pasó luego un leopardo; hizo su cumplido al elefante, al tigre y al jabalí lo mismo.

No contempló al jumento, de sus elogios digno, y el zagal malicioso

—¡Hóla, mono! —le dijo—

¿elogias á los grandes y olvidas á los chicos?

¿A los que temes sólo te humillas confundido?

—¿Qué yo haga tal te asombra?

(contestó el docto mico),

¿pues acaso los hombres no acostumbrais lo mismo?

C. VALDÉS.

Imp. de herederos A. González. —Paloma, 17—

á los fueros, de la conciencia individual, garantidos por la más fundamental de nuestras leyes patrias.» etcétera.

El explícito texto del precedente considerando bastaría por sí sólo para demostrar lo que demostrar me proponía; pero como en aquella Real orden se trató el asunto de una manera incidental, para sentar jurisprudencia en casos análogos, se dictó la de 10 de Febrero de 1890, que es la que rige en la resolución de expedientes de igual índole, la que, para conocimiento de los lectores del *Heraldo Astorgano*, copiaré en mi próxima carta, por no hacer ésta excesivamente larga.

Mientras tanto, me reitero de usted con la mayor consideración afectuosa y s. s. q. s. m. b.

MATÍAS RODRÍGUEZ

Astorga 5 de Abril de 1899.

el tantas veces repetido artículo del Reglamento de 1838, se fallan sobreseyéndolos, por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1885, motivada por el que se formó al Maestro de Matajudíos (provincia de Burgos,) para cuyo fallo se estimó el siguiente considerando de la expresada Real orden que dice así: «....Considerando que el cargo dirigido contra el Maestro sobre su asistencia á la misa con los niños y cruz alzada; asistencia á la que por cierto se muestra propicio el interesado y justifica haberla procurado, reclamando del presidente de la Junta local que excitara á los padres de los niños que habían dejado de concurrir á los actos religiosos, es cargo ilegítimo y abiertamente contrario al artículo 11 de la Constitución del Estado, por lo que no ha debido en ningún caso formularse por las autoridades académicas, como atentatorio

«¿El Maestro debe asistir con los niños á la Escuela?»

Es de gratitud corresponder á su amabilidad cumpliendo lo que espontáneamente ofrecí.

Afirmé sin ambages ni rodeos que los Maestros no vienen obligados al cumplimiento de lo que en el artículo de referencia se preceptúa; y como lo ofrecido es deuda, voy á saldarla, sin temer á que sus esperanzas queden defraudadas.

Es verdad, señor director, que varios ilustrísimos preladados, muchos Ayuntamientos y algunas Juntas locales, han acudido en queja á los Rectorados y Juntas provinciales (y á la Dirección general de Instrucción pública, cuando más abajo no lograron lo que se proponían) delatando á los Maestros que voluntariamente no se prestaban á dicha asistencia. Y es verdad también que algunos señores Rectores y Juntas provinciales exce-



LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulación en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los jueves y en sus columnas inserta además de artículos de Educación popular, legislación de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . 6 pesetas

Un semestre . 3 »

Un trimestre . 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos. Anuncios y reclamos á precios arreglados. Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRENTA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEON

En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—1 acres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucía y de Faber; plumas de todas variedades, porta plumas, estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calcomanías.

IMPRENTA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17 LEON

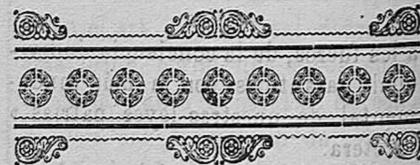
diéndose en los límites de sus atribuciones, y cediendo á las instancias de los recurrentes, han dictado órdenes que luego motivaron expedientes que no llegaron á prosperar, porque ni aquellas autoridades académicas, ni aquellos organismos provinciales están facultados para tomar acuerdos que no estén en consonancia con lo legislado en el ramo, después de haber pasado por el tamiz y el informe de los altos Cuerpos Consultivos.

Por esta razón no debe causar la menor extrañeza que semejantes credenes hayan sido y sean anuladas porque, careciendo de base y sólido fundamento y barrenando superiores legales disposiciones, sólo concurrían á producir una honda perturbación en las amistosas relaciones que deben mediar entre la autoridad local, el párroco y el Maestro. Y sabido es que en aquellos pueblos en donde estas tres entidades no caminan de acuerdo,

los intereses religiosos, morales y materiales han, de por fuerza, resentirse por la falta de sincera inteligencia entre quienes, para realizar la delicada misión que les está encomendada, tienen que guardarse las consideraciones que mutuamente se deben, si no es que su aislada labor, en beneficio de los que á ella tienen derecho, haya de resultar infecunda.

Dicho lo que antecede y no deseando ocuparle mucho espacio en el periódico, entro en materia reproduciendo la afirmación hecha en mi primera carta, y ratificándome en ella para dejar sentado que los Maestros no están obligados á asistir con sus discípulos á la misa parroquial, porque tal asistencia es pura y sencillamente voluntaria: de ningún modo obligatoria.

Todos cuantos expedientes se formen á dichos funcionarios por el hecho de no cumplir lo que preceptúa



III

Señor director del *Heraldo Astorgano*

Si en la carta réplica del señor Sabugo no hubiera cargos que contestar, en esta daría por terminada nuestra polémica, toda vez que en el párrafo 4.º me concede que *el Maestro sólo está obligado á la asistencia de que se trata* (la de ir á misa con sus discípulos) *por conveniencia de los intereses de la Religión y del Estado*, pero no por un deber estricto propuesto por las leyes.

Y entrando en disquisiciones acerca de si los Maestros quieren y pueden